



ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 1056-DP-2008, Caratulado “Dirección de Planificación, Ref. / Revisión de Proyecto Ord. Procedimiento Evaluación Impacto Ambiental - S/ Expediente N° 476.326/DP/04”, y.

CONSIDERANDO:

Que el 14 de Marzo de 2.008 el Departamento Ejecutivo remitió a consideración del Honorable Concejo Deliberante un Proyecto del Ordenanza, conteniendo disposiciones que establecían un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, para poner en vigencia en Guayaquil las previsiones reglamentarias establecidas en la Ley Provincial N° 5.961/92, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

Que el 12 de Setiembre de 2.012, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la Ordenanza N° 7.851/2012, sin alterar las pautas ni el espíritu fijados por el Departamento Ejecutivo en su Proyecto.

Que al compulsar luego las áreas técnicas competentes las previsiones que la norma preveía, advierten la necesidad de ajustar su propuesta, recurriendo para ello a una “Observación” la Ordenanza N° 7.851/2012, para disponer rectificaciones sobre las pautas originales; proceso que no recibió mayores reparos por parte de los miembros de este Cuerpo Legislativo, quién a la postre sancionó la Ordenanza N° 7.972/2013, con los ajustes propuestos.

Que en la actual instancia son giradas nuevamente las actuaciones del caso al tratamiento del Honorable Concejo Deliberante, esta vez con el fin que se disponga una revisión sobre las pautas generales estatuidas en ambas Ordenanzas, para adecuar su interpretación e implementación, generando una base integral y contextualizada, situación que logrará a partir del establecimiento de un “Texto Ordenado” de la Ordenanza N° 7.851/2012, respaldado por el pertinente acto administrativo que lo convalide.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guayaquil

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guayaquil



Honorables Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

POR ELLO Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY N° 1079

ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LE CONFIERE, EL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN

ORDENA:

Artículo 1°: Modifícase la Ordenanza N° 7.851/12, cuyo dispositivo resolutivo general quedará redactado de la siguiente forma:

“PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”

“CAPITULO 1: OBJETIVOS”

“Artículo 1°: Establécese para la jurisdicción de la Municipalidad de Guaymallén el presente procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Municipal (EIAM), para todos aquellos proyectos y actividades, tanto públicos como privados, que degraden o sean susceptibles de degradar el ambiente y sus recursos; el que se regirá por las presentes normas y supletoriamente por las disposiciones de la Ley Provincial N° 5.961, sus modificatorias N° 6.649, N° 6.686 y N° 6.866, y Decreto Reglamentario N° 2.109/94”

“Artículo 2°: El procedimiento de EIAM está destinado a:

1. Determinar la factibilidad ambiental y conveniencia de la realización de proyectos o actividades a desarrollar en el ejido municipal.
2. Identificar y prevenir los impactos negativos que pudiera producir cualquier obra o actividad pública o privada en el ambiente natural y/o social.
3. Predecir y prevenir conflictos y situaciones de riesgo ambiental.
4. Eliminar o mitigar impactos ambientales negativos de las obras o actividades a realizar o realizadas actualmente, a través de mejoras en el proyecto y/o de medidas correctivas.
5. Comparar alternativas a los proyectos o actividades para determinar la más conveniente desde el punto de vista ambiental.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guaymallén

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

6. Monitorear los impactos de las obras y proyectos llevados a la práctica así como la eficacia de las medidas de control y mitigación implementadas.

“CAPITULO 2: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y ALCANCES”

“Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo, designa a la Autoridad de Aplicación del presente Código, área que tendrá competencia sobre la gestión del ambiente en el territorio departamental.

“Artículo 4°: Quedan sujetos a las prescripciones de la presente norma, entre otros, los proyectos consignados expresamente en la parte II, del Anexo de la Ley N° 5.961:

- a. Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.
- b. Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.
- c. Cementerios convencionales y cementerios parques.
- d. Intervenciones edilicias, remodelaciones viales y todo otro proyecto municipal, público o privado, referido a desarrollo urbanístico, arquitectónico, turístico, comercial, industrial, o energético que sea categorizado por la Autoridad de Aplicación Municipal, fundadamente, como sujeto a dicho procedimiento, con excepción de los de competencia de la autoridad ambiental provincial.

Los proyectos de competencia de la autoridad ambiental provincial, de conformidad con lo dispuesto en la parte I, del Anexo de la Ley N° 5.961, modificado por las Leyes N° 6.649 y N° 6.866, son los siguientes:

- 1) Generación de energía hidroeléctrica, nuclear, y térmica.
- 2) Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.
- 3) Manejo de residuos peligrosos.
- 4) Localización de parques y complejos industriales.
- 5) Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales utilizados en la generación de energía nuclear, en cualquiera de sus formas.
- 6) Construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos, y cualquier otro conductor de energía o sustancias.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guayaquil

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guayaquil

Municipalidad de Guayaquil



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- 7) Conducción y tratamiento de aguas.
- 8) Construcción de embalses, presas y diques.
- 9) Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas y aeropuertos.
- 10) Emplazamiento de centros turísticos o deportivos en alta montaña.
- 11) Extracción minera a cielo abierto.
- 12) Construcción de hipermercados y grandes centros comerciales con una superficie total mayor de dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m²) y ampliaciones de los ya existentes en superficies mayores de mil quinientos metros cuadrados (1.500 m²).
- 13) Instalación de antenas de telecomunicaciones.
- 14) Todas aquellas obras o actividades que puedan afectar directa o indirectamente el equilibrio ecológico de diferentes jurisdicciones territoriales.

“Artículo 5°: Los proyectos o actividades, tanto públicos como privados, a los que la Autoridad de Aplicación categorice como comprendidos dentro del alcance del procedimiento de EIAM deberán obtener, en forma previa al comienzo de toda obra o actividad la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). La obtención de la Declaración de Impacto Ambiental es requisito indispensable para la aprobación, por parte del Poder Ejecutivo Municipal, de la ejecución de cualquier obra o actividad comprendida por el procedimiento de EIAM.

“Artículo 6°: Los organismos de la Administración Municipal que traten los proyectos o actividades sujetos al procedimiento de EIAM deberán exigir la Declaración de Impacto Ambiental, quedando expresamente prohibido en el ejido municipal la autorización de obras o actividades que no hayan cumplido con dicho requisito.

“Artículo 7°: La Autoridad de Aplicación podrá disponer la paralización de las obras o actividades realizadas sin obtener la Declaración de Impacto Ambiental. Podrá asimismo disponer la demolición o destrucción de las obras realizadas en infracción, quedando los costos y gastos derivados de dichas operaciones a cargo del infractor.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guaymallén

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan en virtud de esta Ordenanza o de otras que deriven del derecho común, quienes realicen actividades que degraden o puedan degradar el ambiente y sus recursos en violación de las normas establecidas en la presente, tendrán la obligación prioritaria de restituir las cosas a su estado anterior y serán responsables de los daños causados, salvo que demuestren que han sido ocasionados por un tercero. Cuando la orden de paralización de las actividades o de demolición no sea cumplida, la Autoridad de Aplicación queda facultada para hacer uso de la fuerza pública.

“CAPITULO 3: PROCEDIMIENTO Y ETAPAS”

“Artículo 8°: El procedimiento de EIAM constará de las siguientes etapas:

- a) Presentación de la Solicitud de Categorización del Proyecto y confección de la Ficha Ambiental del mismo.
- b) Categorización y calificación previa del proyecto u obra y definición de los Términos de Referencia de los informes a presentar.
- c) Presentación de la Manifestación General de Impacto Ambiental (MGIA), Aviso de Proyecto (AP) o Informe Ambiental (IA), según corresponda.
- d) Manifestación Específica de Impacto Ambiental (MEIA) cuando se solicite.
- e) Dictamen Técnico o Informe Técnico, según corresponda.
- f) Dictamen Sectorial, cuando corresponda.
- g) Audiencia Pública, según el caso.
- h) Despacho de la Autoridad de Aplicación.
- i) Declaración de Impacto Ambiental (DIA).
- j) Monitoreo y Control.

En Anexo 1 se incluye diagrama de flujo ilustrativo del procedimiento de EIAM.

A efectos de dar celeridad a las diferentes tramitaciones se:

- 1) Permite que la Dirección de Planificación pueda, directamente:

Dr. Alejandro L. M. Moreno

Secretario Legislativo

HCD Guaymallén

Ramón R. Lucero

Vice-Presidente 1°

A/C Presidencia
HCD Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- A) Remitir y recibir expedientes que contengan estudios de impacto ambiental, vinculados con Dictámenes Técnicos, en el marco del Art. 16° del Decreto N° 2.109/94.
- B) Solicitar a otras instituciones la elaboración de Dictámenes Sectoriales referentes a obras o actividades que se proyecten en la jurisdicción departamental, en conformidad al Art. 17° del Decreto N° 2.109/94.
- C) Remitir Dictámenes Sectoriales, que son solicitados por la Autoridad Ambiental Provincial, en conformidad al Art. 17° del Decreto N° 2.109/94.
- 2) Ordena a las distintas áreas municipales que puedan recibir documentación referida a solicitudes de Dictámenes Sectoriales y pedidos de Categorización Ambiental; que deben dar curso urgente al pedido, girando la pieza administrativa, en un término no superior a veinticuatro (24) horas desde su recepción, a la Dirección de Planificación.
- 3) Autoriza la realización del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estableciendo los siguientes plazos máximos que podrá permanecer un expediente municipal que se tramite en el marco de la Ley N° 5.961, en cada oficina municipal:
- Mesa de Entradas: Un (1) día.
 - Gestión Ambiental: Cinco (5) días (para realizar informes técnicos).
 - Notificaciones: Dos (2) días (para realizar notificación).
 - Universidad o Centro de Investigación: Diez (10) días (para realizar Dictamen Técnico).
 - Dirección de Asuntos Legales: Cinco (5) días (para realizar dictamen legal).
 - Otras oficinas técnicas: Cinco (5) días.
- 4) Delege en Secretaría de Obras y Servicios Públicos la firma de Resoluciones referentes a:
- Declaraciones de impacto ambiental.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guaymallén

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- Declaraciones referentes a planes ambientales.
- Aplicación de sanciones, en el marco de la presente Ordenanza.
- Convocatoria a Audiencias Públicas.

“Artículo 9°: Categorización Ambiental. El proponente de toda obra o actividad, radicada o que se radique en el Departamento, que se presume puede tener incidencias ambientales, deberá presentar la Solicitud de Categorización, de acuerdo al formulario que se incluye en Anexo 2.

Para considerar si una determinada obra o actividad debe categorizarse, en los circuitos de los trámites de aprobación municipal de planos de construcción y de Apertura y/o Ampliación de Negocio deberá incluirse el informe sumario del Departamento de Gestión Ambiental.

Cuando se solicite completar los formularios de Categorización Ambiental se requerirá una descripción del proyecto que incluya de la forma más veraz y completa posible toda la información disponible acerca de la actividad u obra gestionada, que permita estimar en forma preliminar la magnitud e importancia de las incidencias ambientales esperadas y de las posibles acciones de mitigación.

En caso de estimarlo necesario, la Dirección de Planificación podrá solicitar ampliación de la información presentada para gestionar la categorización del proyecto. -En Anexo 3 se incluye un instructivo para la confección de memoria descriptiva válida tanto para proyectos como para emprendimientos existentes.

Presentada la solicitud, la Dirección de Planificación efectuará la categorización, y determinará, con criterio técnico fundado, si se encuentra comprendida en alguna de las categorías sujetas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Municipal (E.I.A.M.):

- a) "Alta Incidencia Ambiental" (A.I.A.).
- b) "Media Incidencia Ambiental" (M.I.A.).
- c) "Baja Incidencia Ambiental" (B.I.A.).

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guayaquil

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guayaquil



Honorables Regidores

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- d) "No Comprendida en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Municipal" (NCP).

En los casos de actividades que sean clasificadas como NCP, la factibilidad ambiental será otorgada en forma directa por la Dirección de Planificación. Las clasificadas como A.I.A., M.I.A. o B.I.A., la obtendrán con la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.).

- Como Anexo 4 se incluyen los criterios guía para efectuar dicha categorización.
- Las tres primeras categorías deberán seguir la secuencia de procedimiento indicada en el Anexo 1.

"Artículo 10°: Ficha Ambiental. La Autoridad de Aplicación confeccionará la Ficha Ambiental del Proyecto, en la cual se identificará a cada proyecto con un número y se describirá en forma resumida sus principales características y constará el estado de avance del procedimiento de EIAM.

"Artículo 11°: La Autoridad de Aplicación definirá los Términos de Referencia y los alcances de los informes a presentar dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la Solicitud de Categorización.

Para la confección de los Términos de Referencia, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar a otros estamentos Municipales, con incumbencia en aspectos técnicos específicos, la elaboración de Informes Sectoriales en los cuales describan alcances puntuales de los estudios a presentar.

Los proponentes de proyectos categorizados como de Alto Impacto Ambiental deberán presentar la Manifestación General de Impacto Ambiental.

Los proyectos categorizados como de Mediano Impacto Ambiental deberán presentar el Aviso de Proyecto.

Los categorizados como de Bajo Impacto Ambiental deberán presentar el Informe Ambiental.

La categorización ambiental tendrá un plazo de vigencia de seis (6) meses. Vencido este plazo sin que hayan proseguido las etapas administrativas, por falta de impulso procesal por parte del interesado, la categorización perderá validez.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guayaquil

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guayaquil

Municipalidad de Guayaquil



ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- 1) Datos personales, domicilio legal constituido dentro del Departamento de Guaymallén, tanto del titular del proyecto u obra como del profesional responsable de la elaboración de la MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL. Asimismo se acompañará, si correspondiere; copia certificada del contrato social como demás datos de aprobación de constitución e inscripción en los registros respectivos.
- 2) Descripción técnica del proyecto u obra, con presentación de planos y demás especificaciones gráficas.
- 3) Análisis de las alternativas y acciones que el proponente considera como viables desde el punto de vista técnico ambiental, su justificación y desarrollo sumario de otras alternativas.
- 4) Elaboración de un inventario de los bienes ambientales existentes en la zona o área a afectar que incluya los bienes culturales, arquitectónicos, sociales, históricos y antropológicos de relevancia, como asimismo las posibles interacciones positivas y negativas de mayor importancia entre el proyecto u obra y dichos bienes.
- 5) Identificación, valoración y determinación de los posibles impactos ambientales, conforme a la matriz que corresponda de acuerdo a la naturaleza del proyecto u obra.
- 6) Establecimiento e identificación de las medidas correctivas y protectoras en todas las alternativas propuestas.
- 7) Análisis de riesgos.
- 8) Plan y determinación de roles en caso de contingencias.
- 9) Medidas de restauración y reparación de las condiciones ambientales de la zona o área afectada.

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1º
A/C Presidencia
HCD Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- 10) Programas de seguimiento y vigilancia ambiental, tanto en la etapa de ejecución de obra como del funcionamiento y actividad del proyecto, el que deberá incluir si fuera pertinente el cierre o clausura voluntaria del emprendimiento o explotación.
- 11) Implementación de Auditorías Ambientales, si así correspondiere.
- 12) Documento de Síntesis, debidamente rubricado por el proponente como por el profesional responsable.

“Artículo 13°: Contenido. La Manifestación General de Impacto Ambiental deberá cumplimentar con los requisitos establecidos por la normativa ambiental vigente (los Artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto Provincial N° 2.109/94), (o la norma que los sustituya en su parte pertinente), como asimismo de aquellos que se estimen pertinentes a juicio de la Autoridad de Aplicación municipal.

El contenido de la MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL deberá ser acorde a la naturaleza e importancia del proyecto u obra, y deberá contar con el rigor científico y técnico adecuado al cumplimiento de las normativas ambientales vigentes dentro del territorio de la Municipalidad de Guaymallén, y teniendo en cuenta el objetivo principal de la protección del medio ambiente y los recursos naturales y la salud y calidad de vida de los habitantes de esta Comuna.

“Artículo 14°: Aviso de Proyecto. El proponente deberá acompañar al Municipio el AVISO DE PROYECTO que deberá contener las especificaciones y requisitos establecidos por el Anexo 5, y satisfacer los requerimientos de los Términos de Referencia:

El AVISO DE PROYECTO deberá especificar en forma concreta y precisa cuáles son las principales incidencias ambientales del proyecto u obra, como asimismo las principales medidas preventivas, correctivas y de vigilancia que se adoptarán durante la ejecución de la obra y del funcionamiento y explotación del emprendimiento hasta su cierre o clausura voluntaria, si así fuera pertinente.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guaymallén

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

“Artículo 15°: Sin perjuicio de lo establecido por el Art. 28°, segundo párrafo, de la Ley Provincial N° 5.961 y Art. 5° y 6° de la presente Ordenanza, una vez presentado el AVISO DE PROYECTO ante la Autoridad de Aplicación, el proponente podrá solicitar al Municipio factibilidad precaria y provisoria para el inicio de ciertas actividades relacionadas con la obra o proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o visaciones municipales, provinciales o nacionales que pudiese exigir la misma.

A tal efecto, previo a la autorización que pudiese otorgar si lo estimase pertinente o conveniente la Autoridad de Aplicación, el proponente deberá comprometerse a cumplimentar con las medidas de prevención y mitigación que surjan del Dictamen Técnico e Informes Sectoriales y Declaración de Impacto Ambiental.

“Artículo 16°: El procedimiento de AVISO DE PROYECTO está sujeto al cumplimiento de las etapas establecidas para la Evaluación de Impacto Ambiental Municipal, con excepción de la Audiencia Pública, de la que está expresamente exento.

“Artículo 17°: Dictamen Técnico. Recibida la MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL, o el AVISO DE PROYECTO, si el estudio cumplimenta lo especificado en el Art. 12° y 14°, respectivamente, la Autoridad de Aplicación en un plazo de diez (10) días hábiles, procederá a solicitar el Dictamen Técnico (DT) establecido en el Art. 32° de la Ley N° 5.961.

La finalidad del mismo es verificar lo manifestado en la MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL o el AVISO DE PROYECTO. EL DICTAMEN TÉCNICO contendrá un análisis científico técnico pormenorizado de los mencionados estudios ambientales, e incluirá recomendaciones y/u observaciones y conclusiones acerca de la viabilidad del proyecto, obra o emprendimiento; las que deberán ser consideradas por la Autoridad de Aplicación al elaborar su despacho.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guaymallén

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



Honorables Regidores

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

A tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal enviará las actuaciones en forma directa a Universidades o Centros Científicos y de Investigación con los que tenga convenio para la realización y ejecución del DICTAMEN TÉCNICO requerido, quedando inhabilitadas para tal efecto toda persona u organismo que haya intervenido previamente en la confección de los estudios ambientales presentados por el proponente, o que integre la Consultora Ambiental, aunque no hubiera intervenido en la realización de los estudios ambientales.

El proponente podrá elegir libremente a qué institución se solicite el Dictamen Técnico de su proyecto, de entre aquellas con las que el Municipio tenga convenio para la realización de los mismos.

Los costos del DICTAMEN TÉCNICO serán soportados por el proponente del proyecto, obra o emprendimiento, debiendo ser cancelados previo a la presentación del DICTAMEN TÉCNICO, como condición para continuar con el procedimiento de MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL o AVISO DE PROYECTO.

El organismo o ente designado tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para elevar el informe, pudiendo ser prorrogado por igual plazo a solicitud de la entidad cuando por razones de complejidad o extensión de los estudios así lo ameriten.

En todos los casos los resultados del DICTAMEN TÉCNICO serán el producto del trabajo de un equipo multi e interdisciplinario, integrado por profesionales idóneos en la materia que intervengan. El DICTAMEN TÉCNICO deberá ser suscripto por todos los profesionales intervinientes en el mismo, que en ningún caso podrán ser menos de dos.

Una vez presentado el DICTAMEN TÉCNICO, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar al organismo que lo elaboró, ampliación o aclaración del mismo en los puntos que estime convenientes.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guayaquil

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guayaquil

Municipalidad de Guayaquil



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

“Artículo 18°: Dictamen Sectorial. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 32°, de la Ley N° 5.961, una vez recepcionado el DICTAMEN TÉCNICO, la Autoridad de Aplicación remitirá sendas copias de las actuaciones a las reparticiones y organismos públicos implicados o con injerencia en el proyecto, obra o emprendimiento a fin de que en el término máximo de diez (10) días hábiles y previo a la realización de la pertinente Audiencia Pública emitan el Dictamen Sectorial (DS) correspondiente a su competencia y jurisdicción. Dicho plazo podrá ampliarse por igual término cuando circunstancias de complejidad o dificultad técnica lo justifiquen.

“Artículo 19°: Manifestación Específica de Impacto Ambiental. Cuando de conformidad con las características y especificaciones del proyecto u obra, y particularmente de la zona o área en la cual se desarrollará el mismo, se requieran estudios adicionales o especiales, la Autoridad de Aplicación podrá solicitarle al proponente la presentación de una Manifestación Específica de Impacto Ambiental (MEIA), la que se adicionará a la demás documentación que se presente en la EIAM.

Quando esto ocurra, el plazo previsto para solicitar el DICTAMEN TÉCNICO regirá a partir de la presentación de la MEIA.

“Artículo 20°: Recibido el DICTAMEN TÉCNICO y el/los DICTAMEN SECTORIAL correspondientes de un proyecto categorizado como de MIA, la Autoridad de Aplicación tomando en consideración lo expresado en el mismo y en un plazo de diez (10) días hábiles dictaminará si el proyecto es aceptado, se solicitan modificaciones, ampliaciones, aclaraciones, o es rechazado.

“Artículo 21°: Recibido el DICTAMEN TÉCNICO y el/los DICTAMENES SECTORIALES correspondientes de un proyecto categorizado como de AIA, la Autoridad de Aplicación convocará a Audiencia Pública de acuerdo con el procedimiento de Convocatoria y Desarrollo que se describe en el Capítulo 5.

“Artículo 22°: Realizada la Audiencia Pública, en un plazo de diez (10) días hábiles y tomando en consideración las opiniones vertidas en la Audiencia Pública y lo expresado en el DICTAMEN TÉCNICO correspondiente y DS, si los hubiere, la Autoridad de Aplicación, dictaminará si el mismo es aceptado, si se solicitan modificaciones, o es rechazado.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guayaquil

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guayaquil

Municipalidad de Guayaquil



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

“Artículo 23°: Los proponentes de proyectos categorizados como de BIA deberán presentar un Informe Ambiental (IA). Dicho informe deberá satisfacer los requerimientos establecidos por los Términos de Referencia de la Autoridad de Aplicación y describir todos los posibles impactos significativos del proyecto como asimismo proponer las correspondientes medidas de mitigación y control.

“Artículo 24°: Recibido un Informe Ambiental y completada la información requerida, en un plazo de diez (10) días hábiles, la Autoridad de Aplicación elaborará un Informe Técnico (IT) en el que se explicitará la autorización, se darán instrucciones de cumplimiento obligatorio, se solicitarán modificaciones al proyecto, o se lo rechazará. Dicho IT fundamentará la Declaración de Impacto Ambiental.

“Artículo 25°: Todos los proyectos de AIA, MIA y BIA autorizados obtendrán la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), documento emitido por la Dirección de Planificación de la Municipalidad, que acredita la habilitación ambiental del proyecto. Previamente, se requerirá dictamen legal por parte de Dirección de Asuntos Legales.

La factibilidad ambiental tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años. Vencido este plazo sin que se hayan iniciado las obras o actividad, la factibilidad perderá validez.

“Artículo 26°: Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido por el Art. 35° de la Ley N° 5.961, la Autoridad de Aplicación deberá analizar en forma detallada y pormenorizada la MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL, o MEIA, o AVISO DE PROYECTO, o INFORME AMBIENTAL, según correspondiere, el DICTAMEN TÉCNICO, los DICTAMEN SECTORIAL y la Audiencia Pública, a fin de expedirse sobre el proyecto, obra o emprendimiento.

La DIA podrá ordenar:

- Autorizar el proyecto y aceptar en todas sus partes la propuesta formulada, ordenando que el proyecto, obra o emprendimiento sea ejecutado en los términos de la MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL, o MEIA, o AVISO DE PROYECTO, o INFORME AMBIENTAL.
- Autorizar el proyecto, pero sujeto a las instrucciones y condiciones que les imponga la Autoridad de Aplicación.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guayaquil

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guayaquil

Municipalidad de Guayaquil



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

c) Rechazar el proyecto en todas sus partes.

La Declaración de Impacto Ambiental deberá establecer las condiciones específicas de protección del medio ambiente y de los ecosistemas implicados, los programas y planes de seguimiento del proyecto tanto en su etapa de ejecución como en la fase de operación y producción, planes de contingencias, tratamiento de residuos y efluentes y demás emisiones, organismos y personal autorizados para ejecutar el seguimiento, y demás circunstancias que hagan al cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

La Declaración de Impacto Ambiental es un acto administrativo que causa ejecutoria en los términos establecidos por el Art. 81° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 3.909. Contra la misma, el proponente será el único legitimado para interponer los recursos administrativos establecidos por el Art. 149° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1.079, en la forma y condiciones allí establecidas.

“Artículo 27°: La Autoridad de Aplicación podrá verificar en cualquier momento la veracidad de los impactos previstos y la implementación y efectividad de las medidas de mitigación correspondientes; pudiendo, en los casos en que se detecten inconformidades graves suspender o cancelar la validez de la Declaración de Impacto Ambiental.

“Artículo 28°: En el caso que, con posterioridad al dictado de la Declaración de Impacto Ambiental, se comprobare la existencia de hechos o circunstancias de incidencia ambiental no previstas en el procedimiento de EIA, la Autoridad de Aplicación solicitará al titular o responsable del proyecto, obra o emprendimiento a que, en el término que se fije oportunamente, acompañe los estudios ambientales que se consideren pertinentes de acuerdo a la naturaleza del caso. En tal circunstancia, el Municipio podrá imponer la ejecución de las acciones y actividades correctoras que correspondan, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guaymallén

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

Asimismo, en el caso de que con posterioridad a la Declaración de Impacto Ambiental se dictaren o adoptaren normas de calidad superiores o de mayor rigurosidad que las establecidas en el proyecto autorizado, la Autoridad de Aplicación deberá emplazar al titular del mismo para que en un plazo fijado prudencial, efectúe las correcciones o adaptaciones establecidas en la nueva normativa al proyecto, obra o emprendimiento.

“Artículo 29°: Las actividades existentes que hayan obtenido la factibilidad ambiental, deberán presentar con carácter anual un Informe de Situación detallado relativo al desempeño ambiental del emprendimiento, elaborado por profesional competente, dando cuenta de toda incidente o contingencia ambiental que haya producido, así como de su manejo y remediación, y donde consten los avances ambientales logrados, y el plan de desarrollo para el año siguiente. Se debe indicar además toda variación significativa en proceso, equipamiento y procedimientos.

“CAPITULO 4: OBRAS, INSTALACIONES Y ACTIVIDADES PREEXISTENTES

“Artículo 30°: Todas las obras, actividades o acciones comprendidos en los términos de la presente Ordenanza, que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley N° 5.961 estén en operación o en etapa de construcción, y a juicio de la Autoridad de Aplicación pudieran ocasionar riesgos significativos al ambiente en general o que de cualquier modo pudiesen estar afectando negativamente el entorno en general, deberán presentar un Informe de Partida (IP) de su situación ambiental, en el plazo que se le fije oportunamente.

“Artículo 31°: El objetivo del Informe de Partida es identificar y corregir posibles impactos reales o potenciales derivados de obras y/o actividades que no fueron contemplados durante la elaboración y evaluación del proyecto.

“Artículo 32°: El Informe de Partida deberá contener, como mínimo, los puntos detallados a continuación, dando respuesta además a los requerimientos que la Autoridad de Aplicación establezca mediante términos de referencia particulares:

a) Localización de la instalación.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guaymallén

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- b) Descripción de las instalaciones y actividades.
- c) Descripción del entorno.
- d) Caracterización de tipos y cantidades de insumos.
- e) Descripción de los tipos y cantidades de productos.
- f) Tipo, cantidad, composición y/o caracterización de residuos, emisiones, vertidos y cualquier otro elemento o efecto que pudiera causar impactos negativos, reales o potenciales, en el entorno.
- g) Estimación de los efectos ya producidos al ambiente y sus recursos naturales, como de los ecosistemas implicados con la actividad o acción.
- h) Descripción de las medidas previstas para corregir, reparar, mitigar, reducir y/o eliminar los impactos.
- i) Cronograma de implementación de las medidas propuestas.

“Artículo 33°: El Informe de Partida será sometido a Dictamen Técnico o IT según la magnitud e impacto ambiental de la actividad, a criterio de la Autoridad de Aplicación, en la modalidad establecida en la presente reglamentación. El costo del mismo será a cargo exclusivo del responsable o titular de la actividad.

“Artículo 34°: La Autoridad de Aplicación podrá aceptar, solicitar modificaciones o rechazar las medidas correctivas propuestas. En base al Informe de Práctica presentado y al IT o Dictamen Técnico, se elaborará una Resolución por Secretaría de Obras y Servicios Públicos con el Plan Ambiental de Mejoras a implementar, de cumplimiento obligatorio por parte del establecimiento en consideración.

“Artículo 35°: En caso de que la obra o actividad en cuestión produzca impactos ambientales que superen los límites admisibles establecidos por la legislación ambiental vigente y aplicable, la Autoridad de Aplicación emplazará a los responsables a implementar medidas de corrección que conduzcan a alcanzar niveles admisibles. En caso de no ser posible la corrección de impactos graves, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la paralización de las actividades, la clausura del establecimiento o incluso ordenar, a cargo de los responsables, la demolición y destrucción de las obras causantes de los impactos.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guayaquil

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guayaquil

Municipalidad de Guayaquil



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

“CAPITULO 5: PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA”

“Artículo 36°: La Audiencia Pública es la instancia administrativa destinada a efectuar consultas a las partes interesadas y deberá cumplimentarse en todos los proyectos clasificados como de AIA por la Autoridad de Aplicación. Será parte interesada todo aquél que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo, incluyendo las asociaciones de usuarios de cualquier grado y demás organizaciones no gubernamentales, así como organismos o autoridades públicas nacionales, provinciales o de otros municipios. En las Audiencias Públicas, las partes pueden actuar personalmente o por medio de representantes, letrados o no, debidamente acreditados. En todos los casos deberán proporcionar datos personales, constituir domicilio y acreditar personería, si actuaran en representación.

“Artículo 37°: Objeto: El objetivo de la Audiencia Pública es permitir que la Autoridad de Aplicación recepte en forma ordenada información, opiniones y/u oposiciones acerca del proyecto por parte del proponente, especialistas y público interesado; las cuales, debidamente consideradas, deberán colaborar a la toma de la mejor decisión sobre el otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental. Las objeciones u opiniones realizadas por las partes en el marco de la Audiencia Pública no tienen efectos vinculantes. Sin embargo las informaciones, objeciones u opiniones expresadas deberán ser tomadas en cuenta por la Autoridad de Aplicación, y en caso de ser desestimadas, fundamentar tal decisión.

“Artículo 38°: Procedimiento: El procedimiento administrativo de las Audiencias Públicas se registrá fundamentalmente por los principios de debido proceso, publicidad, oralidad, informalismo, contradicción, participación, instrucción e impulsión de oficio y economía procesal.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guaymallén

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- 1) La convocatoria de Audiencia Pública deberá publicarse, por lo menos, en un diario de amplia circulación Provincial, con la publicación de al menos dos (2) avisos, con una anticipación no mayor a treinta (30) días corridos, ni inferior a siete (7) días corridos, de fijada la fecha de realización. La publicación será a exclusivo cargo del proponente. Se deberá invitar en forma especial al Concejo Deliberante del Municipio a fin de que participe en la mencionada convocatoria.

Los avisos mencionados deberán ser de carácter notable, indicando:

- a) Una relación sucinta de las características principales del proyecto, obra o emprendimiento, para una rápida y fácil comprensión por parte de los eventuales interesados.
 - b) El lugar y horario donde se podrá consultar la documentación pertinente.
 - c) El plazo para la presentación de las partes, sus pretensiones y las pruebas pertinentes.
 - d) Lugar, día, y hora en que se celebrará la Audiencia Pública.
 - e) El Instructor de la Audiencia Pública designado.
- 2) El Departamento Ejecutivo Municipal designará a la persona que, con el carácter de "Instructor de la Audiencia Pública" se encargará de:
 - a) Fijar plazos.
 - b) Determinar los medios por los cuales se registrará la Audiencia Pública.
 - c) Decidir acerca de la legitimación de las partes.
 - d) Admitir pruebas propuestas por las partes o rechazarlas por inconducentes o irrelevantes.
 - e) Introducir pruebas de oficio.
 - f) Registrar a las partes interesadas en exponer oralmente su opinión en la Audiencia Pública.
 - g) Todas las acciones que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guaymallén

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- h) Supervisar la convocatoria, dirigir, conducir y ordenar la Audiencia Pública.
El Instructor podrá ser asistido por uno o más Secretarios actuantes.

3) La Audiencia Pública se llevará a cabo en el lugar determinado, con las personas que concurran, salvo caso de fuerza mayor, en el mismo día y horario señalado oportunamente. La Audiencia Pública será de carácter netamente oral.

La apertura se realizará por parte del Instructor quien explicará los alcances, objetivos y reglas de la Audiencia Pública convocada. Acto seguido el proponente del proyecto, obra o emprendimiento, su representante, o la consultora que realizó la MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL, hará una exposición resumida del mismo. A continuación, los representantes de las instituciones que hubieran elaborado los Dictamen Sectorial y Dictamen Técnico, harán una explicación sucinta de los resultados del Dictamen Técnico y de los Dictámenes Sectoriales agregados al expediente.

Concluida esta exposición, se dará comienzo a la lectura de las preguntas que fueran formuladas por escrito antes de dar comienzo a la Audiencia Pública, para que sean respondidas en forma clara y precisa por el proponente. Una vez finalizadas las mismas, el Instructor invitará a participar oralmente a aquellas personas que se hubieran inscripto antes de comenzar la Audiencia Pública, en el orden en que se registraron. Luego se invitará al público asistente a expresar su opinión. En todos los casos, el Instructor fijará el tiempo máximo de exposición.

Terminadas las presentaciones orales, el Instructor de la Audiencia Pública dará por terminada la convocatoria, debiéndose dejar constancia por Acta de las observaciones y manifestaciones que así lo requieran, las que serán tenidas en cuenta y analizadas en la Declaración de Impacto Ambiental -DIA-.

- 4) El Instructor de la Audiencia Pública podrá ordenar la suspensión de la misma cuando existan razones suficientes para ello, fundada en alteraciones al orden público realizado por asistentes y público en general. Asimismo podrá ordenar el desalojo de la misma, a toda aquella persona que por su inconducta no cumpla con las reglas y procedimientos establecidos para el funcionamiento de las Audiencias Públicas o altere la paz pública dentro del recinto.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guaymallén

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guaymallén



ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

8) Deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia la convocatoria de la audiencia pública, conforme a las prescripciones establecidas en la Ley 5961 y su Decreto Reglamentario 2109/94.

“Artículo 39°: Vigilancia y control. La Autoridad de Aplicación será la responsable del cumplimiento de las medidas de control, seguimiento y vigilancia de los procedimientos establecidos en la presente reglamentación. A tal fin, deberá constatar el permanente cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección ambientales fijadas en los procedimientos aprobados por el Municipio, de las instrucciones y directivas emanadas por la Autoridad Pública y el cumplimiento en general de la normativa ambiental implicadas en dichos procesos.

Las empresas se responsabilizarán por los costos de las inspecciones realizadas.

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1º
A/C Presidencia
HCD Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

50 Years of Voting

五、

35

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

“CAPITULO 7: AFOROS”

“Artículo 43°: El proponente de un proyecto, obra o emprendimiento sujeto a los procesos de EIAM, sea MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL, MEIA, AVISO DE PROYECTO, INFORME DE PARTICA o INFORME AMBIENTAL deberá soportar los costos de los mismos de conformidad con lo dispuesto por el Art. 40° de la Ley N° 5.961.

“Artículo 44°: El proponente deberá abonar una tasa de quinientas Unidades Tributarias Municipales (500 UTM) al presentar el formulario de categorización.

“Artículo 45°: En concepto de estudio de proyecto y tasa de actuación administrativa los estudios de impacto ambiental abonarán los siguientes montos:

- a) En los casos de MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL, MEIA, AVISO DE PROYECTO, o INFORME AMBIENTAL se abonará el uno (1) por mil del costo de la inversión total del proyecto, obra, emprendimiento o actividad. Dicho importe podrá fraccionarse en la misma cantidad de etapas del proyecto, obra o emprendimiento.
- b) El IP abonará, en el mismo concepto, una tasa establecida de acuerdo a la superficie total empleada por el emprendimiento, según el siguiente criterio:
 - 1- Hasta 500 m².....1.500 Unidades Tributarias Municipales (UTM)
 - 2- De 501 a 1.000 m².....2.500 UTM
 - 3- De 1.001 a 5.000 m²3.500 UTM
 - 4- De 5.001 a 10.000 m²5.500 UTM
- c) En ningún tipo de los estudios indicados en a) y b), el monto de la tasa podrá ser inferior a mil (1.500) Unidades Tributarias Municipales.

“Artículo 46°: El proponente deberá hacerse cargo del costo del DICTAMEN TÉCNICO y de todo otro costo derivado del procedimiento (Publicidad, Audiencia Pública, etc.).

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guayaquil

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guayaquil

Municipalidad de Guayaquil



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

“Artículo 47°: Los consultores que se inscriban en el Registro de Consultores deberán abonar una tasa de quinientas Unidades Tributarias Municipales (500 UTM), por única vez, al formalizar dicha inscripción.

“CAPITULO 8: RÉGIMEN SANCIONATORIO”

“Artículo 48°: Procedimiento. Constatada la presunta comisión de una infracción a la presente reglamentación deberá darse parte, en forma inmediata, a la Autoridad de Aplicación, a los fines de tomar las medidas preventivas correspondientes, si así correspondiere. Encontrándose los autos para resolver, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá dictar Resolución debidamente fundada, disponiendo si correspondiere la aplicación de las sanciones pertinentes. Contra la resolución condenatoria, el interesado podrá interponer los recursos establecidos por el Art. 149° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

“Artículo 49°: Sanciones. Los proponentes que cometan infracciones al presente régimen normativo serán sancionados con las siguientes penas:

- a) **Apercibimiento.**
- b) **Multas:** Se tendrá en cuenta el tipo de obra o actividad:
 - b.1. BIA: de 10.000 UTM a 50.000 UTM
 - b.2. MIA: de 50.000 UTM a 100.000 UTM
 - b.3. AIM: de 100.000 UTM a 200.000 UTM

A efectos de determinar la multa, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la infracción, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor.

- c) En caso de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada, por cada infracción cometida, hasta el décuplo del monto determinado en el inciso b).
- d) **Clausura.**
- e) **Demolición y/o desmantelamiento.**

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guaymallén

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guaymallén

Municipalidad de Guaymallén



Honorables Concejales

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

“Artículo 50°: Clausura. La sanción de clausura, a que alude el artículo anterior, procederá en los casos de reincidencia, salvo que se trate de situaciones lesivas al ambiente y/o salud pública de tal magnitud que las tornen aplicables en forma directa, considerándosela en este último caso como clausura preventiva.

“Artículo 51°: Constatada la desaparición de las causas que motivaron las medidas de clausura preventiva, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá al levantamiento de la misma.

“Artículo 52°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la paralización de las obras, demolición y/o desmantelamiento de las obras si la gravedad de la infracción lo justificare, siendo los costos y gastos a cargo del infractor, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 38° de la Ley N° 5.961.

“CAPITULO 9: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS”

“Artículo 53°: Los estudios designados como MANIFESTACION GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL y MEIA, tendrán carácter de Declaración Jurada, y deberán ser elaborados por un equipo multi e interdisciplinario, de acuerdo a las características del proyecto elevado por el proponente, y estar firmada por el mismo proponente y no menos de tres profesionales que puedan acreditar antecedentes y estudios de grado y/o postgrado en disciplinas ambientales, o profesionales universitarios que acrediten experiencia en estudios ambientales.

Los estudios designados como AVISO DE PROYECTO, INFORME DE PARTIDA e INFORME AMBIENTAL tendrán carácter de Declaración Jurada, y además del proponente, podrán ser presentados por uno o más profesionales universitarios que acrediten experiencia en estudios ambientales. Los profesionales que firmen dichos informes deberán presentar certificado de habilitación concedido por el respectivo Consejo o Colegio profesional, y serán responsables solidarios con el proponente del proyecto por la veracidad de la información contenida en ellos.

La Autoridad de Aplicación abrirá un Registro de Consultores, a efectos de que los profesionales interesados acrediten su idoneidad en gestión ambiental, y puedan presentar ante este Municipio, los informes pertinentes. Los profesionales que se desempeñen en Dirección de Planificación no podrán presentar estudios de impacto ambiental en Guayaquil.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guayaquil

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guayaquil

Municipalidad de Guayaquil



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

“Artículo 54°: Cambio de Profesional y Sanciones. Para realizar el cambio de profesional/es se deberá presentar nota firmada por el proponente, el/los profesionales entrantes y el/los salientes. Si el/los profesional/es saliente/s no firma/n la nota de común acuerdo, deberá agregarse comprobante fehaciente donde conste la decisión del proponente de rescindir el contrato: telegrama, carta documento u otro.

Los profesionales responsables se harán pasibles de suspensiones, que variarán de tres (3) meses a cinco (5) años, según criterio de la Autoridad de Aplicación, cuando:

- No se realicen presentaciones de documentaciones requeridas en tiempo y forma.
- No se corrijan observaciones formuladas a los estudios de impacto ambiental.
- Se compruebe falsificación de firma, falseamiento de hechos o cualquier otra falta grave, a juicio de la Autoridad de Aplicación, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran haber.

“Artículo 55°: Normas de Calidad. Los criterios de calidad ambiental y métodos de comprobación técnica aplicables para el cumplimiento de los objetivos y fines fijados en el presente Código serán los establecidos por las normas provinciales o nacionales a los que la Provincia haya adherido, como asimismo los que emanen de los entes u organismos autárquicos competentes, las que deberán ser consideradas y difundidas en los procesos establecidos en la presente reglamentación.

“Artículo 56°: Confidencialidad. En todos los casos y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 11.723, el Municipio deberá en todos los casos garantizar y respetar la confidencialidad de la información suministrada por el proponente de proyectos, obras o emprendimientos, en cuanto tenga o adquiera la calidad de tal, debiéndose resguardar en todos los casos el interés público comprometido. A tal fin y a requerimiento de la parte interesada, el Municipio deberá desglosar la información que revista tal carácter, para su guarda y custodia.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guayaquil

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guayaquil

Municipalidad de Guayaquil



ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

“Artículo 57°: Domicilio. Todo proponente y/o profesional que realice presentación de documentación en el marco de esta Ordenanza deberá fijar domicilio en la jurisdicción del departamento Guaymallén.

“Artículo 58°: Cambio de razón social. En caso de producirse un cambio de razón social en un proyecto que hubiera cumplido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental descripto en la presente, y cuando las condiciones del entorno no hubieran variado significativamente, el nuevo titular podrá solicitar la transferencia a su nombre de los derechos y obligaciones que emanaran de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

“Artículo 59°: De forma.”

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN, EL 12 DE SETIEMBRE DE 2012

Artículo 2°: Deróguese toda norma Municipal vigente que se oponga a la presente.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN, EL 07 DE
MAYO DE 2014.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guaymallén

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guaymallén



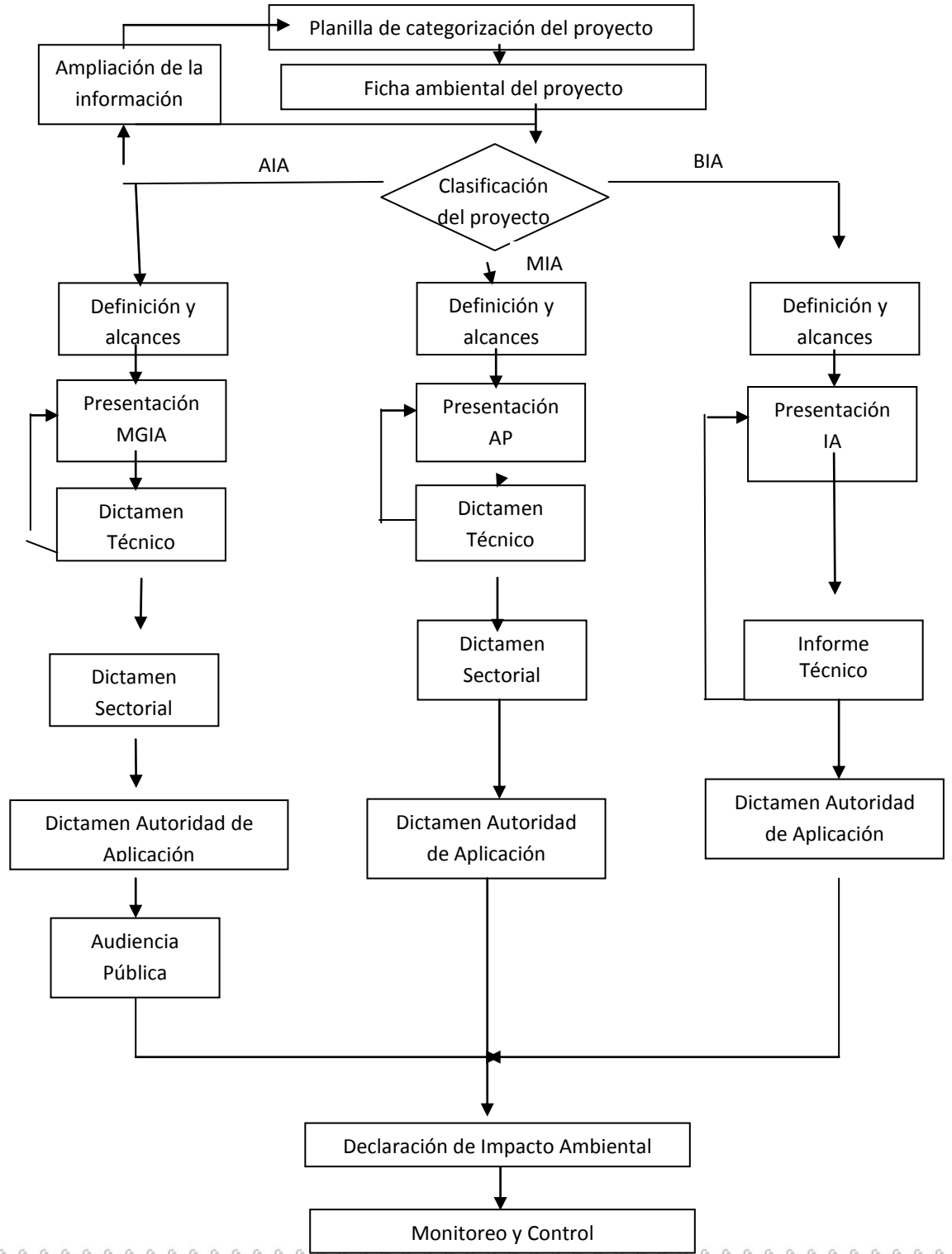
Horable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- ORDENANZA N° 7.851/12 - - ANEXOS COMPLEMENTARIOS -

ANEXO 1

DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE EIAM PARA OBRAS O ACTIVIDADES A REALIZAR



Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS

ANEXO 2:

FORMULARIO DE CATEGORIZACIÓN

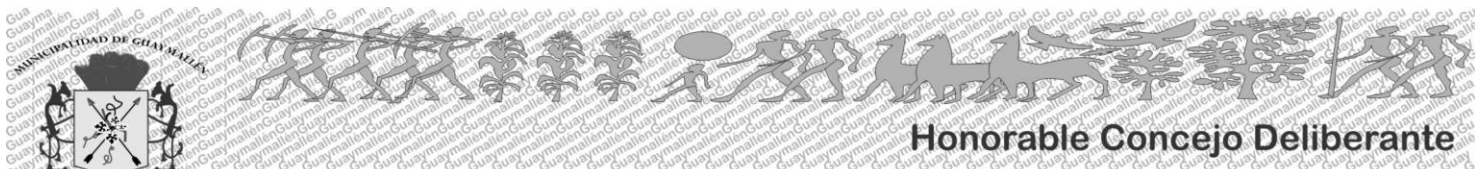
a) DATOS DEL PROPONENTE

Propietario	N° DNI / Reg. Personería Jurídica.		
Domicilio de la empresa	C.U.I.T. empresa		
Domicilio para notificaciones (en el Departamento Guaymallén)			
Teléfono	Fax		e-mail
Actividad a desarrollar			

b) OBJETIVOS Y BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS

Descripción de las mejoras en el entorno que el proyecto generará		
Puestos de trabajo	Etapas construcción	Etapas funcionamiento
Directos		
Indirectos		

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS

c) DESCRIPCION SUMARIA DEL EMPLAZAMIENTO

Incorporar copia de plano de mensura, indicando usos en las colindancias.

Localización del proyecto	
Padrón Municipal	Nomenclatura catastral
Superficie total del terreno:	
Superficie del terreno requerida por el proyecto:	
Superficie cubierta requerida por el proyecto	
Resumen de Superficies del proyecto por uso: Oficinas Ventas Depósitos Sector de producción Vivienda Estacionamiento Otros	

d) ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE LA OBRA Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO.

d.1) Duración de la obra:

d.2) Obra civil desarrollada para la preparación del terreno:

Municipalidad de Guaymallén



ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS -

d.3) Equipos, materiales y servicios requeridos para las etapas preparación y construcción de la obra:

d.4) Equipos, materiales y servicios requeridos para la operación y mantenimiento de la obra y/o actividad, en la etapa funcionamiento:

e) PRODUCTOS O SERVICIOS A DESARROLLAR

Principales insumos:

Nº	Insumos	Consumo mensual	Unidad



ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS

Productos y Servicios finales:			
Nº	Productos / Servicios	Producción mensual	Unidad

Inversión estimada

g.1) Efluentes gaseosos

- Descripción de los principales:

☐ Tipo 0: Agua sin aditivos; lavado de planta de establecimientos que no utilizan ninguna de las sustancias listadas en riesgo por sustancias químicas, a temperatura ambiente.

☐ Tipo 1: Agua de proceso con aditivos y agua de lavado que no contengan residuos peligrosos o que no pudiesen generar residuos peligrosos. Provenientes de plantas de tratamiento en condiciones optimas de funcionamiento.

☐ Tipo 2: Con residuos peligrosos, o que pudiesen generar residuos peligrosos. Que posean o deban poseer más de un tratamiento.

Descripción de los principales:

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS -

g.3) Efluentes sólidos y semisólidos

☐ Tipo 0: Asimilables a domiciliarios.

☐ Tipo 1: Resultantes del tratamiento de efluentes líquidos del tipo 0 y/o 1. Otros que no contengan residuos peligrosos o de establecimientos que no pudiesen generar residuos peligrosos.

☐ Tipo 2: Que puedan contener sustancias peligrosas o pudiesen generar residuos peligrosos.

Descripción de los principales:

g.4) Riesgo de explosión y/o incendio:

Por sustancias explosivas: ☐ Si ☐ No

Descripción:

Por sustancias inflamables o combustibles: ☐ Si ☐ No

Descripción:

g.5) Riesgo por equipos sometidos a presión:

Posee elementos sometidos a presión: ☐ Si ☐ No

Descripción:

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS

g.6) Riesgo por sustancias químicas:

Si utiliza como insumo, o produce, alguna de las sustancias cuyos residuos son considerados como peligrosos de acuerdo a la normativa legal vigente, detallarla a continuación, así como los procedimientos y autorizaciones para su correcta gestión:

g.7) Riesgo acústico:

Posee equipos generadores de ruido?:

☐ Si

☐ No

Descripción:

Posee equipos por fuera de la envolvente del edificio?:

☐ Si

☐ No

Descripción:

g.8) Infraestructura vial:

Requiere modificación de la infraestructura vial actual?

☐ Si

☐ No

Descripción:

Municipalidad de Guaymallén

ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS

g.9) Tránsito:

¿El proyecto genera carga y/o descarga de materiales en vía pública? ☐ Si ☐ No

¿Cuenta con espacio para carga y descarga y/o estacionamiento en el interior de l predio?:
☐ Si ☐ No

En caso positivo, complete el siguiente cuadro

	Etapa construcción		Etapa funcionamiento	
Carga y Descarga	☐ Si	Cantidad Vehículos	☐ Si	Cantidad Vehículos
	☐ No		☐ No	
Estacionamiento	☐ Si	Cantidad Vehículos	☐ Si	Cantidad Vehículos
	☐ No		☐ No	

g.10) Agua

El proyecto requiere agua para procesos? ☐ Si ☐ No

Consumo mensual estimado:.....

Fuente:
.....

El proyecto ¿requiere conexión a red? ☐ Si ☐ No

En caso positivo, ¿cual es la longitud de la obra nueva para realizar conexión?

¿Sobre qué calle se realizará?

g.11) Cloaca:

¿Dónde dispone los efluentes cloacales?:

Cantidad estimada:

El proyecto ¿requiere conexión a red? ☐ Si ☐ No

En caso positivo, ¿cual es la longitud de la obra nueva para realizar conexión?

¿Sobre qué calle se realizará?



Honorable Concejo Deliberante
ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS -

g.12) Energía eléctrica:

¿Requiere tendido de red específico para ese emprendimiento?

☐ Si
☐ No

Demanda de potencia eléctrica estimada:

g.13) Gas:

Consumo mensual estimado:

El proyecto ¿requiere conexión a ramal de la red? ☐ Si ☐ No

En caso positivo, ¿cual es la longitud de la obra nueva para realizar conexión?

¿Sobre qué calle se realizará?

g.14) Agregue cualquier información que considere de interés:

Manifestamos que la información consignada en el presente formulario y su documentación adjunta poseen el carácter de Declaración Jurada.-

Fecha:

Firma propietario:

Aclaración:

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS -

ANEXO 3:

INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCION DE MEMORIA DESCRIPTIVA

Debe contener como mínimo lo siguiente:

- Descripción detallada de la o las actividades desarrolladas por la empresa, procesos y maquinaria empleada, cantidad de personas que trabajan en la firma. Horarios de trabajo.
- Superficie total del terreno, superficie cubierta, superficie ocupada por la actividad. Tipología constructiva. Características de los cierres perimetrales. Retiros de los laterales.
- Breve descripción de instalaciones y consumos de energía eléctrica y combustibles gaseosos, líquidos y sólidos. Depósitos de combustibles.
- Descripción y precauciones de instalaciones y tanques con sustancias a presión, si existieran.
- Cantidad consumida, origen y tratamientos del agua de consumo potable e industrial.
- Insumos utilizados (cantidades, características técnicas, patogenicidad, toxicidad, inflamabilidad, o cualquier otro tipo de peligrosidad asociada a los mismos)
- Instalaciones y metodologías de manipulación y prevención de accidentes, en relación a las sustancias peligrosas que se utilicen.
- Tratamiento, destino y cantidades generadas de residuos sólidos, efluentes líquidos, y efluentes gaseosos.
- Descripción de procesos o instalaciones que generen ruidos, olores, polvo ambiental, emisiones lumínicas, u otros impactos y medidas de mitigación de los mismos.
- Descripción de las instalaciones relativas a la seguridad industrial y del entorno, instalaciones de prevención y protección contra incendios.
- Producción mensual estimada si es empresa de elaboración.

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS

- Cantidad de vehículos que ingresan/egresan diariamente al establecimiento. Estacionamientos que se utilizan.
- Metodología de carga/descarga de insumos/productos, si corresponde.
- Planes de contingencia para emergencias o siniestros.
- Fecha de inicio de actividades y trayectoria en la zona.
- Ubicación: croquis y zonificación de acuerdo al CEOT.

ANEXO 4:

CRITERIOS GUIA PARA LA CLASIFICACION DE PROYECTOS

Para determinar la clasificación de un proyecto como de AIA, MIA, BIA o NCP se deberán considerar, además de su magnitud, las siguientes características de sus posibles impactos significativos, reales o potenciales y directos o indirectos:

1. Características de Valor (*Relativo a la variación de la condición ambiental entre las situaciones "sin proyecto" y "con proyecto"*):
 - a. Impacto Positivo o Benéfico: Mejora en la calidad del factor ambiental.
 - b. Impacto Negativo o Adverso: Daño en la calidad del factor ambiental.
 - c. Impacto Nulo o Neutro: No hay cambios en la calidad del factor ambiental.
2. Características Espaciales (*Relativo al área afectada por el proyecto en condiciones normales de funcionamiento*):
 - a. Impacto Puntual: Afecta solo al entorno inmediato de las instalaciones.

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS

- b. Impacto Local: Afecta al sitio y sus inmediaciones sin extenderse fuera del ejido municipal.
 - c. Impacto Regional: Sus efectos se propagan fuera de las inmediaciones extendiéndose más allá del ejido municipal.
3. Características Dinámicas (*Relativo a la situación con el proyecto en funcionamiento. No contempla la intervención de acciones humanas*):
- a. Impacto Temporario: El efecto permanece un tiempo determinado después de la acción.
 - b. Impacto Permanente: El efecto no deja de manifestarse durante la vida útil del proyecto.
4. Características de Reversibilidad (*Posibilidad de invertir el efecto y volver a la situación "sin proyecto". Incluye intervención de acciones humanas, lógicas o no*):
- a. Impacto Reversible: El factor ambiental puede volver a sus condiciones anteriores.
 - b. Impacto Parcialmente Reversible: El factor ambiental puede recuperar algunas condiciones.
 - c. Impacto Irreversible: El factor ambiental no puede volver a sus condiciones anteriores.

Se considerará a un proyecto como de AIA cuando uno o más de sus impactos significativos sean:

- a. Fuertemente negativos;
- b. Regionales;
- c. Permanentes;
- d. Irreversibles

Se considerará a un proyecto como de MIA cuando la mayoría de sus impactos significativos sean:

Municipalidad de Guaymallén



ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- Negativos;
- Locales;
- Parcialmente Reversibles.

- Positivos o Neutros;
- Puntuales;
- Reversibles.

- Positivos o Neutros;
- Puntuales;
- Temporarios;
- Reversibles.

ANEXO 5:

- 1- Datos del proponente: Datos sobre el representante del proyecto (nombre, apellido, número de documento de identidad).
- 2- Nombre de la persona física o jurídica: Si es persona física deberá indicarse el nombre y apellido; si es jurídica (asociación, sociedad, etc.), el nombre de la misma, estatutos de formación, poder para realizar trámites municipales a favor del representante, y el número de inscripción registrado en Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia.
- 3- Domicilio legal y real . Teléfonos: El primero se refiere al domicilio declarado de la persona física o jurídica, en el ámbito del territorio de la Municipalidad de Guaymallén. El real se refiere a aquel donde la persona vive. Indicar el o los números telefónicos de ambos domicilios.

Municipalidad de Guaymallén



Honorables Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS

- 4- Datos y domicilio real y legal del responsable técnico: Corresponde a los datos de quién elabora el estudio de impacto ambiental. El domicilio legal deberá fijarse dentro del territorio de la Municipalidad de Guaymallén. Incluir número de teléfono. Deberá adjuntar certificado de habilitación profesional expedido por el Consejo Profesional o Colegio correspondiente que acredite la incumbencia para realizar estudio de impacto ambiental. Indicar también quien dirige la obra o proyecto.
- 5- Denominación y descripción general del proyecto: Detallar si se trata de un emprendimiento fabril, loteo, comercio, estación de servicio, etc., e indicar su caracterización general. Adjuntar copia de las factibilidades de los servicios requeridos (aguas, cloaca, energía eléctrica, gas, recolección de RSU); si el proyecto es un loteo o fraccionamiento se deben adjuntar copias de las certificaciones de no aluvionalidad de Dirección de Hidráulica, y de cumplimentación de Resolución N° 623 del Departamento General de Irrigación.
- 6- Objetivos y beneficios socioeconómicos: Explicitar las razones por las cuales se fundamenta el proyecto, con los beneficios socioeconómicos. Estos se refieren a quienes beneficia, sociedad, individuos, etc.
- 7- Localización con indicación de la jurisdicción municipal o municipales comprendidas: Mostrar carta o plano catastral con la ubicación de por lo menos cuatro (4) manzanas que rodean la propiedad e indicar el domicilio exacto. Indicar usos de los predios de dicho entorno. Si por las características del proyecto puede afectarse el tránsito de la trama vial del sector deberán incluirse los correspondientes análisis, mediciones tránsito vehicular, etc.; detallar constitución y afectación de flora fauna local, y afectación paisaje urbano o rural.

Municipalidad de Guaymallén



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS

- 8- Población afectada: Se refiere a las personas de las cercanías del predio en que se ubicará el emprendimiento que se ven afectadas directamente, sea positiva o negativamente y explicitar la forma en que el proyecto los afecta. En los casos que corresponda, el proponente deberá presentar evidencias de conformidad de la población circundante o afectada por el proyecto. Esta conformidad puede obtenerse a través de encuestas sociales, aceptación de uniones vecinales o notas de conformidad individuales o de grupos de vecinos, de esa forma se evitarán manifestaciones de oposición o problemas legales en el futuro. Se debe adjuntar croquis con el relevamiento de usos en el entorno cercano a la ubicación del emprendimiento.
- 9- Superficie del terreno: Se refiere a la superficie total del proyecto
- 10- Superficie cubierta existente y proyectada: Mencionar si existe una superficie cubierta, si será usada la misma, o se destruirá para construir otra, o si va a ser ampliada con nueva superficie. Discriminar superficies de acuerdo a uso, por ejemplo: oficinas, depósitos, circulación, estacionamiento, etc.
- 11- Inversión total a realizar: Se refiere a monto total del proyecto que incluye todos los bienes, terrenos e inversiones en obra nueva.
- 12- Etapas del proyecto y cronogramas: Se refiere a las etapas de construcción, de puesta en marcha y de operación.
- 13- Consumo de energía por unidad de tiempo en las diferentes etapas: El proponente debe constatar la potencia a instalar en KW., y la energía que consumirá en las diferentes etapas mencionadas en el punto 12, expresada en KWH. Adjuntar la aprobación de entidades que van a brindar el servicio.
- 14- Consumo de combustible por tipo, unidad de tiempo y etapa: Se refiere al consumo expresado en litros, metros cúbicos o en kilogramos del combustible por hora, día, mes o año, que se usará en cada etapa mencionada en el punto 12. Adjuntar la aprobación de entidades que van a brindar el servicio.



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS

- 15- Agua . Consumo u otros usos. Fuente, calidad y cantidad: Debe explicitarse el origen del agua a utilizar en las diferentes etapas del punto 12, expresando la calidad química y o biológica en función del uso que se le dará a la misma. Deben indicarse las unidades correspondientes a las magnitudes informadas, especialmente la de conductividad eléctrica y demanda biológica de oxígeno (DBO). Adjuntar la aprobación de entidades que van a brindar el servicio, Agua y Saneamiento Mendoza S.A., cooperativa, Departamento General de Irrigación, EPAS, Dirección de Hidráulica, etc.
- 16- Detalle exhaustivo de otros insumos: Se refiere a las sustancias requeridas en el proceso o actividad, además de envases plásticos, vidrio, metálicos, etc. Adjuntar especificaciones técnicas de toda sustancia que pueda ser considerada peligrosa. En proyectos que impliquen obras de construcción se deben indicar los consumos estimados de los principales insumos de obra (cemento, arena, ripio, ladrillos, cal, hierro, etc.).
- 17- Tecnología a utilizar: Se debe describir el proceso y adjuntar información técnica, provista por fabricantes y/o vendedores especialistas. Si el proyecto implica un proceso industrial se debe incluir diagrama de flujo, balance de masa, y layout.
- 18- Necesidades de infraestructura y equipamiento que genera directa o indirectamente el proyecto: Se refiere a caminos, accesos, semáforos, señalizaciones, instalaciones nuevas de energía eléctrica o de otros servicios.
- 19- Ensayos , determinaciones , estudios de campo y/o laboratorio realizados: Se deben realizar todos los estudios necesarios en conformidad a la naturaleza del proyecto, por ejemplo en barrios, loteos, o toda aquella obra que requiera fundaciones, deberá explicitarse niveles de napas freáticas, calidad de aguas, curvas de nivel, vientos preponderantes, inundabilidad, estudio de suelos, cálculo pluvioaluvional de cunetas, etc.; en instalaciones industriales mediciones de ruidos, análisis de efluentes, emisiones, etc.



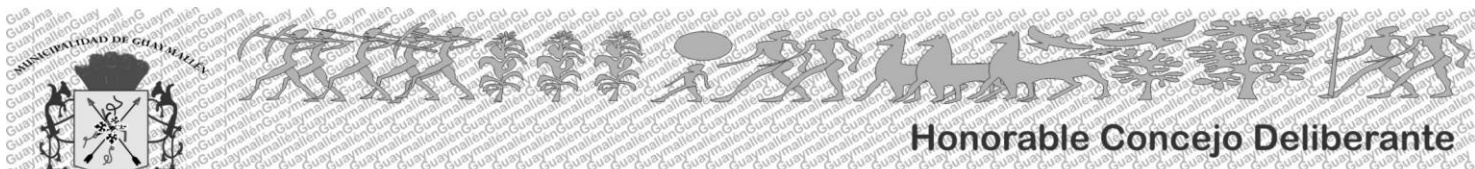
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS

- 20- Residuos y contaminantes. Tipos y volúmenes por unidad de tiempo: Se refiere a los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que serán generados en las diferentes etapas. Se debe expresar en kilogramos/hora (kg/h), metros cúbicos / hora (m³/h), o día, etc. Especificar el tipo de residuo producido: vidrio, plástico, papel, metales, orgánicos, etc. Se deben indicar las emisiones energéticas contaminantes.
- 21- Principales organismos , entidades o empresas involucradas: Se refiere a todos los que participan en el desarrollo del proyecto como entidades municipales, de servicio, vecinal ,etc.
- 22- Normas y/o criterios nacionales y extranjeros consultados: Legislación local, nacional o extranjera que haga referencia a la temática en cuestión.
- 23- Razones o motivos que a juicio del proponente, justifican la exención a la M.G.I.A.: Esencialmente se refiere al grado de impacto que genera el proyecto, que a juicio del proponente no requiere de M.G.I.A.
- 24- Plan de mitigación de los impactos ambientales que pueda generar el proyecto.

Anexos: Se deben adjuntar: Plano de mensura, Escritura o documentación que acredite titularidad, Análisis de riesgos, Plan y roles de contingencia, Plan de capacitación del personal en Seguridad e Higiene y en Gestión del Ambiente.



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA REGISTRADA BAJO N° 8023/2014

- ORDENANZA N° 7.851/12 - ANEXOS COMPLEMENTARIOS

ANEXO 6:

GLOSARIO

Sigla	Significado
AIA	Alto impacto ambiental
AP	Aviso de proyecto
BIA	Bajo impacto ambiental
DIA	Declaración de impacto ambiental
DS	Dictamen sectorial
DT	Dictamen técnico
EIAM	Evaluación de impacto ambiental municipal
IA	Informe ambiental
IT	Informe técnico
MEIA	Manifestación especial de impacto ambiental
MGIA	Manifestación general de impacto ambiental
MIA	Medio impacto ambiental
NCP	No comprendida en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental municipal

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE GUAYMALLÉN, EL 12 DE
SEPTIEMBRE DE 2012.

Dr. Alejandro L. M. Moreno
Secretario Legislativo
HCD Guayaquil

Ramón R. Lucero
Vice-Presidente 1°
A/C Presidencia
HCD Guayaquil

Municipalidad de Guayaquil